

Rama del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito Bogotá D.C.

Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso verbal 2022-220 de Alberto Arenas Peña contra Transportes Y Turismo Berlinas Del Fonce S.A. Berlinastur S.A.

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitres (2023) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la suscrita Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, ante su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines pertinentes, declarando abierto el acto.

Se deja constancia que se hicieron presentes: el Dr. Hernando Sanchez Rodriguez con C.C. 73.110.061 y T.P. 82.946 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante, el señor Alberto Arenas Peña con C.C. 5.645.180 en calidad de demandante, el Dr. Gerardo Alexis Pinzon Rivera con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S.J., en calidad de apoderado del demandado Transportes y turismo Berlinas del Fonce S.A. – BERLINASTUR-, el señor Javier Emiro Areniz Guerrero con C.C. 13.361.724 en calidad de representante legal de Transportes y turismo Berlinas del Fonce S.A. – BERLINASTUR-, la Dra. Brenda Patricia Diaz Vidal con C.C. 1.018.508.364 y T.P. 398.429 del C.S.J., en calidad de apoderada de Equidad Seguros Generales O.C. y el señor Gustavo Alberto Herrera Avila con C.C. 19.395114, en calidad de representante legal de Equidad Seguros Generales O.C.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan, que han llegado al siguiente acuerdo el cual quedara plasmado de la siguiente manera para su aprobación:

1. Las partes concilian completamente el presente proceso que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá cuyo radicado es 110013103046-2022-00220-00 y el del juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá cuyo radicado es 110014003020 2021 - 00822-00, en el que el demandante es el señor Alberto Arenas Peña y reclama por los perjuicios en virtud de sus lesiones y fallecimiento de su compañera permanente, por la suma de \$110.000.000 como suma total, única y definitiva que será entregada al señor Alberto Arenas Peña, dirimiendo todas las diferencias, las pretensiones y resarciendo integralmente todos los perjuicios de cualquier índole sufridos por el señor Alberto Arenas Peña con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre de 2020, tanto por perjuicios directos o indirectos como por la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tengan los demandados y de esta manera precaver cualquier otra acción en contra de las mismas partes u otra persona distinta, renunciando a indemnizaciones adicionales por esos hechos.

2. El pago de la indemnización acordada se hará por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como máximo dentro del mes siguiente a la entrega y realización de los siguientes actos: (i) las partes se obligan a celebrar contrato de transacción antes del día 2 de diciembre de 2023 en el que reiterarán lo convenido en esta conciliación, y colocaran las condiciones en la que se ratifican la suma conciliada y se declaran a paz y salvo las partes entre sí y la parte demandante renuncia a ejercer cualquiera otra acción o reclamación o formulación de pretensiones frente a la parte demandada o frente a cualquier otro tercero que de acuerdo con la ley pueda ser accionado (ii) presentación el 5 de diciembre de 2023 un memorial solicitando la terminación del proceso que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá cuyo radicado es 110013103046-2022-

00220-00 sin condena en costas y agencias en derecho para ninguna de las partes (iii) presentación de un memorial solicitando la terminación del proceso que cursa en el juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá cuyo radicado es 110014003020 2021 - 00822-00 informando de la transacción y desistiendo de la demanda sin condena en costas y agencias en derecho para ninguna de las partes (iv) presentará junto con los anteriores documentos a la dirección Calle 69 #4- 48 oficina 502 ubicada en la ciudad de Bogotá: (i) Certificado bancaria de la existencia de la cuenta que en ese establecimiento financiero tenga el señor Alberto Arenas Peña con menos de un mes de expedición (ii) Registro Único Tributario (RUT) del señor Alberto Arenas Peña (ii) fotocopia de las cédula por ambas caras ampliada en 150% (iv) Autorización de transferencia de pago diligenciada por el señor Alberto Arenas y (v) SARLFAT (Formulario de conocimiento exigido legalmente- Sistema de administración de riesgos FTLA)

4. Esta conciliación precave el inicio de cualquier proceso judicial por el señor Alberto Arenas Peña o sus causahabientes contra las partes aquí integrantes del litisconsorcio pasivo o contra cualquier tercero de acuerdo con la ley que pudiera ser reponsable legal o contractualmente

5. Este acuerdo conciliatorio implica renuncia de las partes a la condena del pago de costas y agencias en derecho de ambos procesos.

6. Solicitan la suspensión del proceso hasta el día 7 de diciembre de 2023.

Auto: Visto lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho accede a:

Primero: Aprobar la anterior pre conciliación por encontrarla ajustada a derecho.

Segundo: El despacho accede a la suspensión del presente proceso adelantado bajo esta cuerda procesal hasta el día 7 de diciembre de 2023. en dado caso que las partes no alleguen a acuerdo de conciliación o transacción y en consecuencia el proceso ingresa al proceso al despacho para continuar con el tramite pertinente.

La providencia se notificó en estrados. Sin que fuera interpuesto recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular del Despacho, La presente audiencia queda grabada en medio magnético en su totalidad.


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ